GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2024-04928714-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente número 2360-0079183/2013 "ADECCO ARGENTINA S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0079183 del año 2013, caratulado "ADECCO ARGENTINA S.A."

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 5196/5213, esta Sala dictó Sentencia con fecha 5 de mayo de 2023, registrada bajo el Nº 2442, a través de la cual resolvió por mayoría: *"...1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 5080/5107 por el Sr. Leandro Lucas Cazorla, en representación de ADECCO ARGENTINA S.A, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Rafael Astibia, quien asimismo representa a los Sres. Hervé Antoine Pollet y Patricio Dewey; contra la Disposición Delegada SEATYS Nº 2130, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 15 de septiembre de 2017. 2) Declarar la nulidad de lo actuado por el Sr. Leandro Lucas Cazorla en nombre del Sr. Iker Barricat Beascoechea. 3) Ordenar a la citada Agencia proceder a la respectiva reliquidación, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III, Punto 3) de la presente. 4) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 9° del acto apelado, respecto a los Sres. Hervé Antoine Pollet y Patricio Dewey. 5) Dejar sin efecto por prescripción, la multa aplicada en el artículo 6° y los recargos dispuestos en el artículo 7°. 6) Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada..."*.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 5230, la

Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (CD fs. 5221), formulario R-341 (fs. 5222), e Informe de fs. 5225, conformado a fs. 5227/5229.

Que a fs. 5231, se tuvo por practicada la liquidación ordenada en la sentencia ut supra referenciada, corriéndose traslado de la misma al apelante para que, en el plazo de diez (10) días, formule las objeciones que estime correspondientes.

A fs. 5236/5240 obra el escrito de impugnación presentado por el Dr. Leandro Lucas Cazorla, en representación de la firma ADECCO ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Juan Rafael Astibia.

A fs. 5242, observando la instrucción la imposibilidad de confirmar el debido cumplimiento por parte de la Autoridad de Aplicación a las pautas fijadas en la sentencia emitida, se devuelven los actuados a dicho Organismo para que ratifique o rectifique lo actuado. A fs. 5251, se elevan nuevamente las actuaciones por la Representación del Fisco, adjuntando informes del Area de Fiscalización interviniente (fs. 5248/5250) ratificando lo actuado y adjuntando para mejor comprensión nuevo papel de trabajo aclaratorio (CD de fs. 5247).

Y CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo resuelto mediante el Acuerdo Plenario Nº 22, de fecha 28 de julio de 2009, este Tribunal debe intervenir aprobando la liquidación en los supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en la Sentencia (Conf. Art. 29 del Dec.-Ley Nº 7603/70), sin perjuicio de la existencia o no de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 161 inciso a) del Código Fiscal.

Que en la impugnación traída, la apelante apunta su crítica al contenido de la Sentencia, entendiendo que no se ordenó la detracción de la base de cálculo de las obligaciones determinadas, de las operaciones realizadas con la totalidad de los clientes que presentaron declaración jurada y pagaron el impuesto involucrado. Por el contrario, se queja de que solo se ordenó tal proceder respecto de 17 clientes. Adjunta asimismo listado de la totalidad de los sujetos en cuestión (fs. 5238/5240).

Que atendiendo a la queja presentada, debe advertirse preliminarmente que no resulta ésta una instancia que permita plantear o solicitar la revisión de la sentencia dictada, sino de confirmación de haberse respetado lo resuelto en la misma, por parte de la Agencia de Recaudación, al practicar la nueva liquidación ordenada.

En ese marco, puede observarse del nuevo papel de trabajo adjuntado en CD de

fs. 2447 y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, que efectivamente se procedió a la detracción de la base de cálculo determinada, de las operaciones efectuadas por la firma de autos con los 17 clientes respecto de los que se agraviara oportunamente el apelante, ofreciera prueba y se requiriera información (como medida para mejor proveer) sobre su propio cumplimiento tributario.

No está de más advertir, por último, sobre lo inoportuna y tardía que resulta la adjunción del nuevo listado de clientes a los que se quiere involucrar, sin perjuicio de las acciones con las que cuenta la apelante para la impugnación de la sentencia de autos (artículo 131 del CF).

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de fs. 5222. Regístrese y notifíquese. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2024.02.09 11:13:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2024.02.09 12:59:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Miguel Hector Eduardo
Date: 2024.02.09 17:35:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Miguel Oroz
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ROMERO María Verónica
Date: 2024.02.14 11:58:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.14 11:58:21 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-04939503-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Febrero de 2024

Referencia: Expediente número 2360-0079183/2013 “ADECCO ARGENTINA S.A.”

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2024-04928714-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2508 .-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.14 12:25:53 -03'00'

Verónica Romero
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2024.02.14 12:25:54 -03'00'